



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00158 00</b>
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado	Carlos Alberto, Diana María, Hugo Alfonso Vélez Vélez, María Teresa Vélez De Vélez y Maria Teresa Vélez Vélez
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente a 1 codemandado –Incorpora escrito de excepciones previas, corre traslado -Incorpora recurso de reposición, corre traslado –Incorpora escrito describiendo traslado recurso de reposición excepciones previas.

En escrito allegado al correo institucional del Despacho, el profesional en derecho Hugo León González Naranjo, portador de la T.P. 68.238 C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez, incoa escrito en 17 páginas<sup>1</sup> con asunto, "**RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO – EXCEPCIONES PREVIAS**".

Revisada la documentación arrojada, se tiene que las excepciones previas propuestas denominadas "**FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA – NUMERAL 1. DEL ART. 100**", "**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – LITIS CONSORCIO NECESARIO NUMERAL 9. ART. 100 DEL C.G.P.**" y – "**TRAMITE DE LA DEMANDA DE UN PROCESO DIFERENTE – NUMERAL 7.- DEL ART. 100 DEL C.G.P.**"- se encuentran enmarcadas dentro de las listadas por el legislador en el artículo 100 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al tenor de lo decantado en el numeral 1º del artículo 101 C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, **se ordenará correr traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones previas<sup>2</sup> propuestas a través de abogado por el codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez, por el término de tres (03) días.**

<sup>1</sup> Cfr. Archivo PDF 38, cuaderno principal del expediente digital.

<sup>2</sup> Cfr. Archivo PDF 38, cuaderno principal del expediente digital.

Colofón de lo anterior, es claro para el Despacho que el **señor Hugo Alfonso Vélez Vélez –CC. 70.106.414 -demandado en el presente asunto-**, tiene pleno conocimiento del proceso y de la orden de apremio librada en su contra, razón por la cual, se dará aplicación al artículo 301 del CGP, y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 18 de mayo de 2023, notificación que se entenderá realizada una vez notificada la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 ibíd<sup>3</sup>.

Actúa como apoderado judicial del codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez, el profesional en derecho Hugo León González Naranjo, portador de la T.P. 68.238 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

De otro lado, el abogado Hugo León González Naranjo actuando en calidad de apoderado general de la codemandada María Teresa Vélez De Vélez y como apoderado especial del codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>4</sup> en contra de auto proferido el día 13 de julio de 2023 y notificado en estados el 14 de julio de 2023 que decretó medidas cautelares en el presente asunto.

Encontrándose dentro del término de Ley, y, atendiendo a lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 318 del Código general del proceso en armonía con el artículo 110 del citado estatuto procesal, **se ordenará correr traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición y en subsidio de apelación referido en el párrafo que antecede, por el término de tres (03) días.**

Finalmente, se ordena incorporar al expediente escrito llegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante mediante el cual descorre el traslado<sup>5</sup> del recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago. No obstante, en aras de ahondar en garantías procesales, el memorial que viene de referirse será valorado una vez vencido el término del traslado de los recursos incoados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

---

<sup>3</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).

<sup>4</sup> Cfr. Archivo PDF 39, cuaderno principal del expediente digital.

<sup>5</sup> Cfr. Archivo PDF 40, cuaderno principal del expediente digital

## Resuelve:

**Primero: Tener notificado por conducta concluyente** al codemandado **Hugo Alfonso Vélez Vélez –CC. 70.106.414**, del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 18 de mayo de 2023, notificación que se entenderá realizada una vez notificada por estados la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

**Segundo: Reconocer** personería para representar al codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez al profesional en derecho Hugo León González Naranjo, portador de la T.P. 68.238 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Tercero: Correr traslado** a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del escrito de excepciones previas propuestas a través de abogado por el codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez. -numeral 1º del artículo 101 C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem-.

**Cuarto: Correr traslado** a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado a través de abogado por los codemandados Hugo Alfonso Vélez Vélez y María Teresa Vélez de Vélez - incisos 1º y 3º del artículo 318 del Código general del proceso en armonía con el artículo 110 del citado estatuto procesal-.

## Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8e2558ec1e91ac7fc989d2212e4d79161130b486e12e5b3b60186dd8866af**

Documento generado en 21/07/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>